

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37546

Ref. Expediente N° NC2018/0001166

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de febrero de 2018 con el N° NC2018/0001166, por CONTROLES INTELIGENTES S.A.S., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “BRAZO DE ACCESO VEHICULAR DE PLASTICO FLEXIBLE CON MECANISMO DE LIBERACION Y/O SENSOR DE IMPACTO”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 851 el 08 de febrero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que la solicitud del expediente de la referencia fue objeto de decisión en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 mediante la Resolución N° 14014 el 06 de abril de 2020, sobre la cual se presentó el recurso de apelación correspondiente, que fue resuelto mediante la Resolución N° 60795 el 29 de septiembre de 2020, en donde se decidió revocar la decisión de denegar la solicitud y en su lugar se ordenó dar continuidad al correspondiente trámite, en concreto adelantar un nuevo estudio de patentabilidad.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4122, notificado el 26 de marzo de 2021, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0001166 el 10 de mayo de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2018/0001166 del 02 de julio de 2019.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones,*

Resolución N° 37546

Ref. Expediente N° NC2018/0001166

sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica “*Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*

SEPTIMO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0001166 del 02 de julio de 2019, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un brazo mecánico de acceso vehicular para estacionamientos, que este conformado de un material flexible para evitar los daños y abolladuras a los vehículos en eventuales casos de contacto o choque.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un aparato conformado por un brazo horizontal, elaborado en un material flexible, accionado por un motor; el cual comprende un sistema de liberación ante un eventual impacto y/o contacto con un vehículo, el cual evita daños drásticos a los vehículos que ingresan o salen del estacionamiento, así como al sistema de talanquera mismo. Este sistema comprende adicionalmente indicadores de luces LED's dispuestos en la barra, así como sensores de impacto.

7.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: “*Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.*

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

La materia contenida en la reivindicación 1 incluye materiales: “*(...) material flexible no metálico (...)*”; es decir, compuestos químicos en las características técnicas esenciales de la invención. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el art. 81.

7.3 Determinación del estado de la técnica



Resolución N° 37546

Ref. Expediente N° NC2018/0001166

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 02 de febrero de 2018, que corresponde a la fecha de presentación nacional de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP1394325	“Lift-off barrier for vehicle access control”	3 de marzo de 2004

El documento D1¹ revela una barrera de control de acceso vehicular (3) que está montada para girar en un plano vertical (VV). Un mecanismo de seguridad permite que el cabezal (1) que lleva la barrera gire en un plano horizontal (HH), contra una fuerza de fricción regulable. La barrera de control de acceso para vehículo incluye un cabezal mecánico (1) montado sobre un soporte (20), que lleva la propia barrera (3) montada para girar en un plano vertical (VV). Un sistema de seguridad permite volver a levantar el brazo en caso de colisión con un vehículo. Un mecanismo adicional permite que el cabezal (1) gire en un plano horizontal (HH). Un enlace de fricción entre el cabezal (1) y el soporte (20) permite la rotación en el plano horizontal en caso de colisión, con un ajuste previsto del grado de fuerza necesario para iniciar esta rotación. Este ajuste lo proporcionan dos superficies que tienen un bajo coeficiente de fricción entre ellas, con un sistema de compresión que presiona las superficies entre sí para proporcionar la fricción necesaria para oponerse a la rotación. (Resumen)

7.4 Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a un: *“Brazo (1) de acceso vehicular de material flexible no metálico (...)”* (Radicado N° NC2018/0001166 del 02 de julio de 2019).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características Esenciales	D1
Brazo (1) de acceso vehicular.	La presente invención se refiere a una barrera elevadora automática para controlar el acceso de vehículos, en particular en los carriles de las zonas de peaje, en la entrada y salida de carreteras, túneles, puentes, etc. (Párr. 0001)

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/031497209/publication/EP1394325A1?q=pn%3DEP1394325A1>

Resolución N° 37546

Ref. Expediente N° NC2018/0001166

Con mecanismo de liberación (3).	El dispositivo de desbloqueo de barrera comprende un medio 4 de fijación entre el soporte 20 y la cabeza 1 capaz de permitir el movimiento de este último en el plano horizontal HH 'con respecto al soporte 20. (Párr. 0029)
Sensor de impacto (4).	Los sensores 17 y 18 están vinculados a la unidad de control electrónico 33 que controla el funcionamiento del brazo 3, a través del motor 8, en función de la posición angular del cabezal 1 (posición de funcionamiento normal o más o menos desacoplado) (Párr. 0048). Para los estándares de seguridad, se encuentra que estas barreras deben estar equipadas con un sistema denominado de "liberación", permitiendo retraer el brazo de la barrera en el caso de una colisión con un vehículo y por lo tanto para limitar el impacto y las consecuencias. (Párr. 0002)
Que comprende: Un brazo (...) (1) instalado en una torre con motor (2).	La energía acumulada por el resorte se usa para aliviar el motor 8 en el movimiento de elevación del brazo, o para elevar el brazo 3 a la posición vertical, en el estado libre del cabezal 1. (Párr. 0027)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 2: Para promover la seguridad de los automovilistas y sus vehículos, y para evitar daños en el brazo, su soporte y su cabezal mecánico utilizan varios sistemas de liberación para liberar el brazo permitiendo que su extremo se fije al cabezal de accionamiento mecánico al separarse de su soporte más allá de una cierta fuerza de impacto. (Párr. 0003)
- Reivindicación 3: Los sensores 17 y 18 están vinculados a la unidad de control electrónico 33 que controla el funcionamiento del brazo 3, a través del motor 8, en función de la posición angular del cabezal 1 (posición de funcionamiento normal o más o menos desacoplado) (Párr. 0048). Para los estándares de seguridad, se encuentra que estas barreras deben estar equipadas con un sistema denominado de "liberación", permitiendo retraer el brazo de la barrera en el caso de una colisión con un vehículo y por lo tanto para limitar el impacto y las consecuencias. (Párr. 0002)

De igual forma, la novedad de la reivindicación 4 es afectada por la anterioridad D1, considerando que la inclusión de luces LED en barreras vehiculares es conocida en el estado de la técnica, como por ejemplo las divulgadas en:” Presentación: Barreras vehiculares Liftpro”² (Ver minuto 1:29), por lo cual, dicha característica se considera una divulgación implícita.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

7.5 Respuesta a los argumentos del solicitante

Respecto al argumento del solicitante donde menciona que: “En respuesta a la objeción del examinador, se le solicita a este que tenga en cuenta que la parte central de este

² https://www.youtube.com/watch?v=AmQ07mvpnj8&ab_channel=SYSCOM

Resolución N° 37546

Ref. Expediente N° NC2018/0001166

modelo de utilidad radica en que el brazo no está hecho en metal, y, además, el material de su realización es flexible. Si se retira de la reivindicación el término “material flexible no metálico” el alcance del modelo de utilidad se vería limitado y perdería su sentido ya que lo que hace novedosa a esta solicitud no es solo el mecanismo de liberación y el sensor de impacto, sino que, también, el material que se utiliza para fabricar el brazo, gracias a esto se logra minimizar los daños que pueden llegar a ser ocasionados a vehículos y personas”, este Despacho encontró que, de acuerdo con la definición de modelo de utilidad en el artículo 81 de la D486 que cita: “*Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía*”, las características esenciales consideradas en un modelo de utilidad se deben referir a una configuración de elementos que proporcionan una ventaja técnica. En el presente caso, la característica referida a: “(...) *material flexible no metálico* (...)” hace referencia al material del que está hecho el dispositivo reclamado, por lo cual, de acuerdo a la definición mencionada anteriormente para un modelo de utilidad, el aparato reivindicado se debe definir por su forma o configuración y no por los materiales con los cuales se fabrica. En este punto es importante resaltar que, la norma es clara al respecto y no induce a ningún tipo de ambigüedad, por lo que las decisiones de la Oficina no están basadas en interpretaciones o conceptos subjetivos, sino en conceptos claros que se encuentran enmarcados en la legislación y normatividad vigente, en este caso, todo lo concerniente a modelos de utilidad. De igual forma, las ventajas destacadas por el solicitante deben estar sustentadas en las reivindicaciones, de acuerdo a la configuración nueva de las características técnicas esenciales que componen la invención, las cuales, para el presente caso, están en su totalidad anticipadas por D1, tal como se menciona en el numeral 7.4.

Acerca del argumento del solicitante, en el cual sostiene que: “*Es importante recalcar que el documento D1 nunca especifica material alguno mientras que la presente invención especifica que es un material flexible no metálico*”, este Despacho, en concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior y lo estipulado en el artículo 81 de la Decisión 486 de la CAN, insiste en que dicha característica no es materia de protección mediante modelo de utilidad.

Respecto al argumento del solicitante, donde afirma que: “*Como se ha explicado con anterioridad, el sensor de impacto anuncia cuando la pluma ha sido impactada por un vehículo con el fin de poder recibir la asistencia necesaria para solucionarlo. No hace referencia al mecanismos de liberación, el cual es mencionado por el examinador*”, este Despacho encontró que, contrario a lo mencionado por el solicitante, el documento D1 hace alusión al sensor de impacto, revelando que: “Para los estándares de seguridad, se encuentra que estas barreras deben estar equipadas con un sistema denominado de “liberación”, permitiendo retraer el brazo de la barrera en el caso de una colisión con un vehículo y por lo tanto para limitar el impacto y las consecuencias” (Párr. 0002), y menciona también: “(...) Si el brazo 3 es golpeado por un vehículo, la cabeza 1 pivota por lo tanto en un cierto ángulo alrededor del eje XX 'desde su posición inicial (funcionamiento normal). A continuación, el sensor 18 informa a la unidad de control electrónico 33 que se ha aplicado un cierto ángulo de rotación de liberación al cabezal 1 y que se debe modificar el movimiento del brazo 3” (Párr. 0050 y 0051), por lo que dicha característica se encuentra afectada por el documento D1.

Con respecto a las referencias que hace el solicitante acerca del manual de redacción de patentes de la OMPI, este Despacho aclara que, si bien estos documentos se conciben



Resolución N° 37546

Ref. Expediente N° NC2018/0001166

con un fin colaborativo y orientativo para todos los países que han acogido a la propiedad industrial como un elemento esencial dentro de sus políticas de protección para las creaciones de sus nacionales, no se trata de documentos vinculantes en los que se base la legislación local para el estudio de patentabilidad de una solicitud. Al respecto es necesario indicar que la legislación sobre patentes se fundamenta, en Colombia, a la luz de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, la cual establece la normativa en materia de patentes en la que se basa la presente Resolución; la Circular Única, en el Título X respecto a Propiedad Industrial y, adicionalmente, se dispone de una Guía para examen de Patente de Invención y Modelos de Utilidad³, esta última como herramienta que orienta al usuario y da claridad de cómo los examinadores de esta Superintendencia realizan y consideran el análisis de la materia presente en las reivindicaciones que son allegadas a trámite.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “BRAZO DE ACCESO VEHICULAR DE PLASTICO FLEXIBLE CON MECANISMO DE LIBERACION Y/O SENSOR DE IMPACTO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a CONTROLES INTELIGENTES S.A.S., advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de junio de 2021



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

³http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Documento_Guia_de_Examen_de_Patentes_SIC_2016_10_26.pdf